Ref: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00230-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor ROGER ALFONSO AMELL GONZALEZ, actuando como demandado en este proceso, presentó memorial el día 17 de febrero del año en curso, por el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, en observancias del artículo 461 de C.G.P, este despacho advierte que la solicitud no es procedente, toda vez que el mismo artículo en su inciso segundo señala:

> *"()…Si existiere liquidación en firme del crédito y de las cosas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiera lugar,* ***acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado,*** *el juez declarara terminado el proceso una vez sea probada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remate."*

Revisada la solicitud, se evidencia que la misma no se ajusta a lo indicado en el artículo, como quiera que el ejecutado si bien hace unas cuentas con base en los títulos pagados y descuentos por libranzas, no aporto la liquidación adicional del crédito. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo singular, radicado con el **No 2017-0230-00,** promovido por la demandado **ROGER ALFONSO AMELL GONZALEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

ERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No._054

De fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria